

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

Oficio No. COFEME/18/4364

Asunto: Dictamen Total, no final, sobre la propuesta regulatoria denominada "Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-221/2-SCFI-2018, Especificaciones técnicas de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 2. Equipos terminales móviles que operan en las bandas de 700 MHz, 800 Mhz, 850 MHz, 1900 Mhz, 1700 Mhz/2100 Mhz y/o 2500 MHz".

Ciudad de México, 20 de noviembre de 2018

TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Secretaría de Economía

Presente

Se hace referencia a la propuesta regulatoria denominada "*Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-221/2-SCFI-2018, Especificaciones técnicas de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 2. Equipos terminales móviles que operan en las bandas de 700 MHz, 800 Mhz, 850 MHz, 1900 Mhz, 1700 Mhz/2100 Mhz y/o 2500 MHz*" (Propuesta Regulatoria), así como a su formulario de Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Economía (SE) a través del portal del Sistema Informático de la Manifestación de Impacto Regulatorio¹ y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 4 de octubre de 2018. Lo anterior, en respuesta a la solicitud de ampliaciones y correcciones, emitida por esta Comisión el 17 de mayo de 2018 mediante oficio COFEME/18/1981.

Sobre el particular, es importante mencionar que la primera versión de la Propuesta Regulatoria y la entonces Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), fueron recibidas el 3 de mayo de 2018. Al respecto esta Comisión a través del referido oficio COFEME/18/1981, de fecha 17 de mayo de 2018, resolvió sobre la procedencia del supuesto aludido por esa Secretaría respecto de lo estipulado en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*², ello toda vez que la SE señaló el supuesto consistente en que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal.

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017.

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

Lo anterior, en virtud de que el artículo 39, fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización establece que la SE expedirá las normas oficiales mexicanas a que se refiere, entre otras la fracción I del artículo 40 de la referida Ley, es decir las que tengan como finalidad establecer las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para la seguridad de las personas o dañar la salud humana, animal, vegetal, el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recurso naturales.

En ese orden de ideas, la Propuesta Regulatoria y su MIR correspondiente se sujetaron al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) entonces vigente, por lo que con fundamento en los artículos Quinto y Sexto del Acuerdo Presidencial, así como 69-E, 69-G, 69-H, primer párrafo y 69-I de la LFPA, esta Comisión solicitó a la SE ampliaciones y correcciones a través del referido oficio COFEME/18/1981 del 17 de mayo del presente año.

Ahora bien, con fundamento en los artículos 69-E, 69-G y 69-I de la LFPA, esta Comisión tiene a bien expedir el siguiente:

Dictamen Total

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

Tal y como lo señala el citado oficio de solicitud de ampliaciones y correcciones, por lo que hace al requerimiento de simplificación regulatoria previsto en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, esta CONAMER observó que la SE adjuntó el documento denominado *20180502104114_44655_MIR_PROY-NOM-221-2-SCFI-2018.docx*, anexo a la MIR, mediante el cual manifestaron:

“En lo que respecta al Artículo Quinto párrafo primero del Acuerdo, la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (en adelante, ‘COFEMER’) establece que:

‘Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados verán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado. La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.’

...

En concordancia con el artículo anteriormente citado, el artículo Sexto párrafo segundo del Acuerdo establece la siguiente excepción: [...]

‘En caso de que en el sector económico a ser afectado por el acto administrativo de carácter general propuesto, no se identifiquen regulaciones susceptibles de ser abrogadas o derogadas, la autoridad promovente deberá indicar dicha situación en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio conducente, brindando la justificación que corresponda’.

En ese tenor, de acuerdo con lo estipulado en los artículos citados anteriormente la regulación propuesta, actualiza el supuesto contenido en el artículo Sexto párrafo segundo, a razón de los siguientes argumentos:

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

b) Ley Federal de protección al consumidor

ARTÍCULO 3.- A falta de competencia específica de determinada dependencia de la administración pública federal, corresponde a la Secretaría de Economía expedir las normas oficiales mexicanas previstas por la ley y a la Procuraduría vigilar se cumpla con lo dispuesto en la propia ley y sancionar su incumplimiento.

ARTÍCULO 19.- La Secretaría determinará la política de protección al consumidor, que constituye uno de los instrumentos sociales y económicos del Estado para favorecer u promover los intereses y derechos de los consumidores. Lo anterior, mediante la adopción de las medidas que procuren el mejor funcionamiento de los mercados y el crecimiento económico del país.

ARTÍCULO 86.- La Secretaría, mediante normas oficiales mexicanas podrá sujetar contratos de adhesión a registro previo ante la Procuraduría cuando impliquen o puedan implicar prestaciones desproporcionadas a cargo de los consumidores, obligaciones inequitativas o abusivas, o altas probabilidades de incumplimiento.

a) Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión

Artículo 194. La Secretaría de Economía emitirá las normas oficiales mexicanas en coordinación con el Instituto que establezcan las obligaciones específicas que deberán observar los concesionarios o autorizados, con el objeto de garantizar la protección.

De esta forma, es posible afirmar que, en base a estos dos instrumentos jurídicos, es imperativa la emisión por parte de la Secretaría de Economía de los instrumentos normativos modernos alineados a los estándares internacionales que aseguren la protección al consumidor y la salud de la población.”

Derivado de la información proporcionada, esta Comisión informó a la SE que no se justificó de manera efectiva que la misma no contaba con regulaciones susceptibles de ser abrogadas o derogadas; motivo por el que se sugirió a esa Dependencia buscar áreas de oportunidad para la mejora de sus trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios, además de tomar en cuenta los actos administrativos que fundamentan dichos trámites.

Ahora bien, a efecto de dar cumplimiento con dicho requerimiento, esa Secretaría adjuntó en su respuesta a ampliaciones y correcciones, enviada el 4 de octubre del presente, el documento *20181003174230_46086_Oficio No 700.2018.00311.pdf*, en el cual incluyen la justificación de no estar en posibilidad de señalar a esta Comisión, dos obligaciones regulatorias o dos actos que se pudieran abrogar o derogar; además refiere respecto de trámites de otras Subsecretarías, que la Dirección General de Normas (unidad administrativa de la SE) no puede hacer uso de ellos, debido a que no están dentro de las facultades de dicha Dirección el consultar, crear, modificar o cancelar actos que no le confieren a la misma.

En ese sentido, y tal como lo refiere el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán deberán referirse a la misma materia o sector económico regulado, es decir respecto de la Secretaría de Economía, no de manera exclusiva de la Dirección General de Normas.

Por lo tanto, la CONAMER reitera que ésta queda en espera de que la SE envíe la información prevista en el presente apartado (i. e. las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

abrogarán o derogarán); además del análisis de costos de los mismos, para estar en posibilidad de comprobar que efectivamente existe una reducción en el costo de cumplimiento para los particulares; ello además de incluir las referidas obligaciones en el cuerpo de la Propuesta Regulatoria.

Dicho requerimiento, es necesario, a efecto de poder continuar con el procedimiento de mejora regulatoria indicado en el Título Tercero A de la LFPA.

II. Consideraciones generales

Tomando en consideración la información del DOF de fecha 13 de julio de 2018, se advierte que la Propuesta Regulatoria, se publicó a efecto de que se llevara la consulta pública prevista en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, dentro de los 60 días naturales siguientes a dicha publicación.

Dicho Proyecto de Norma tiene como objetivo el establecer las especificaciones técnicas de los Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico en las bandas de frecuencias de 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 1900 MHz, 1700 MHz/2100 MHz y/o 2500 MHz o ser conectados a redes de telecomunicaciones; así como los métodos de prueba para comprobar el cumplimiento de dichas especificaciones señaladas en la Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones técnicas de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 2. Equipos terminales móviles que operan en las bandas de 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 1900 MHz, 1700 MHz/2100 MHz y/o 2500 MHz.

En ese sentido y desde el punto de vista de la mejora regulatoria y tomando en consideración la información que proporcionó la SE en la MIR, se considera apropiado que la SE promueva dicha emisión, atendiendo la problemática descrita en la sección que precede.

III. Definición del problema y objetivos generales

A. Definición del problema

Respecto de la problemática que motiva la Propuesta Regulatoria, se observa que la SE envió la siguiente información:

"Hasta el 29 de septiembre de 2017 se contaba con la Norma Oficial Mexicana Norma Oficial Mexicana (sic) NOM-081-SCT1-1993, 'Sistemas de radiotelefonía con tecnología celular que operan en la banda de 800 MHz' la cual establecía los requerimientos técnicos para estandarizar la compatibilidad de los sistemas de radiotelefonía móvil con tecnología celular en la banda de 800 MHz y aunque la Norma Oficial Mexicana solo contemplaba la operatividad de los equipos terminales móviles en esta frecuencia, su expedición resultaba necesaria para el año en el cual se expidió, no obstante debido a cambios tecnológicos en la infraestructura de telecomunicaciones en nuestro país, su permanencia resultaba obsoleta, ya que hoy en día existen aparatos que operan con bandas de 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz 1900 MHz, 1700 MHz/2100 MHz y/o 2500 MHz.

Dicho lo anterior, es necesaria la emisión de una regulación como la propuesta, para que los equipos terminales móviles que operan con las bandas de frecuencia mencionadas garanticen su correcto funcionamiento y su uso no constituya un riesgo para la infraestructura de telecomunicaciones de los Estados Unidos Mexicanos.

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

A efectos de brindar a la población un acceso efectivo a la comunicación de banda ancha y a los servicios de telecomunicaciones, la presente regulación establece un mercado homogéneo, equitativo y justo para dar apertura a nuevos oferentes de servicios de telecomunicaciones lo cual genera que los usuarios cuenten con un mayor abanico de opciones al momento de realizar la contratación o cambio de operador de servicios de telecomunicaciones.

Según la Secretaría de Estado para la Sociedad de la Información y la Agenda Digital del Gobierno de España, en su artículo titulado 'Estadística e Informe sobre las Interferencias Radioeléctricas que han Afectado a los Diferentes Servicios de Radiocomunicación en el Año 2016' reportan un total de 1,962 reclamaciones por interferencias afectando los distintos servicios de telecomunicaciones durante este periodo⁵, para tomar como referencia dichas reclamaciones es necesario observar la población de España y la de los Estados Unidos Mexicanos, para tales efectos, el Instituto Nacional de Estadística de España registro (sic) un total de 46,549,045 habitantes⁶ al 1ro de julio de 2017 y según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en su encuesta intercensal de 2015 registraron un total de 119'530, 753 habitantes⁷, por consiguiente se divide la población de los Estados Unidos Mexicanos entre la de España y obtenemos una relación total de población de 2.57, que al multiplicarla por las 1,962 reclamaciones obtenemos un total equivalente de 5,038 reclamaciones por interferencia aplicables a los Estados Unidos Mexicanos.

El mercado de Equipos Terminales Móviles está constituido por distintas gamas, las cuales están pensadas para ajustarse a la restricción presupuestal de los consumidores o para que estos se ajusten a las necesidades de los mismos, sin embargo existen Equipos Terminales Móviles que se comercializan en nuestro país sin garantizar su operatividad en las frecuencias dadas, lo cual puede constituir un riesgo para nuestra infraestructura debido a la inexistencia de una disposición de carácter general que obligue a los sujetos regulados a cumplir con las especificaciones técnicas de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones en las bandas de 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 1900 MHz, 1700 MHz/2100 MHz y/o 2500 MHz. En ocasiones también se pueden generar pérdidas a los consumidores que adquieren este tipo de productos debido a la ineficiencia operatoria de estos bienes con las redes de telecomunicaciones del país.

En este sentido según el portal Analysis Mason⁸ el cual funge como un sitio para búsqueda y consulta de datos referentes a Telecomunicaciones en el primer trimestre de 2017 solo 72 modelos de los 123 modelos promedio ofrecidos en el mercado, se comercializaban con soporte de banda 28 es decir 51 modelos en el primer trimestre de 2017 se ofertaban en el mercado mexicano sin soportar como mínimo la banda 28, dichos equipos al estar operando pudieron haber generado interferencia perjudicial a otros equipos de telecomunicaciones.

⁵ Reclamaciones consultadas en: <http://www.minetad.gob.es/telecomunicaciones/inspeccion-telecomunicaciones/Estadisticasinterferencias/Estadisticas-interferencias-radioelectricas-2016.pdf>

⁶ Población de España consultada en:

http://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736176951&menu=ultiDatos&idp=1254735572981

⁷ Población de México consultada en: <http://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/habitantes.aspx?tema=P>

⁸ Equipos en el mercado mexicano consultado en: <http://www.analysismason.com/>

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

Bajo este orden de ideas, la intención del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana es obligar a los sujetos regulados a cumplir con que los Equipos Terminales Móviles que se comercialicen en el territorio nacional soporten como mínimo la banda 28, la cual está destinada para la recepción y transmisión de datos, y que mediante pruebas se constate su correcto funcionamiento debido a que si estos aparatos no funcionan correctamente pueden recaer en actos de interferencia de los distintos servicios de telecomunicaciones que se ofrecen en Los Estados Unidos Mexicanos y que la mayoría de estos servicios son ofertados bajo los esquemas de licitaciones las cuales se establecen como medida precautoria para evitar la interferencia entre transmisiones.

Las interferencias no solo dañan la señal de recepción de las personas que están conectadas a ellas, también pueden dañar la infraestructura desarrollada la cual en ocasiones representa cifras de hasta seis dígitos. Un ejemplo de la representación de las telecomunicaciones en nuestro país es que hasta diciembre de 2016 las telecomunicaciones representaban los \$442, 000'000, 000.00 pesos en aportación al Producto Interno Bruto⁹.

Aunque el 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 'Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones', y el 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 'Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión' lo cierto es que en materia de comercio exterior, importaciones y exportaciones, el Instituto por ley no tiene las facultades para expedir Normas Oficiales Mexicanas, por ende y al ser la Secretaría de Economía la dependencia competente en materia de comercio exterior, le corresponde expedir el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana con el efecto de garantizar la seguridad de las telecomunicaciones a nivel nacional y coadyuvar a cumplir con lo establecido en el Decreto Constitucional al cual se hace mención en párrafos anteriores."

Derivado de la información proporcionada por esa Dependencia, se concluye que se definió de manera correcta la situación que motiva la Propuesta Regulatoria; además de que la SE presentó evidencia de su existencia y magnitud. En ese sentido, esta Comisión tiene como cumplido este apartado.

B. Objetivos Generales

Por lo que hace al presente apartado, la SE señaló que el objetivo de la regulación consiste en "...establecer las especificaciones técnicas y métodos de prueba con las que deben contar los equipos terminales móviles conforme a lo establecido en la 'Disposición Técnica 011-2017: Especificaciones técnicas de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 2. Equipos terminales móviles que operan en las bandas de 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 1900 MHz, 1700 MHz/2100 MHz y/o 2500 MHz' publicado el 03 de enero del 2018 en el Diario Oficial de la Federación, instrumento emitido por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, la finalidad de ambos instrumentos es garantizar que los equipos terminales móviles durante su

⁹ Aportación consultada en:

<http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/estadisticas/analisis telecom12017acc.pdf>

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

operación no constituyan un riesgo para la infraestructura de telecomunicaciones del territorio nacional y garanticen un correcto funcionamiento a los usuarios de dichos productos.”

Al respecto, se reitera que esta CONAMER considera justificados los objetivos de la regulación propuesta, por lo que estimó conveniente la emisión de la Propuesta Regulatoria.

IV. Identificación de posibles alternativas regulatorias

Por lo que hace a este rubro, la SE contempló la posibilidad de **no emitir regulación alguna**; no obstante, dicha alternativa fue descartada en virtud de que *“no representa una alternativa con la que se pueda resolver la problemática planteada, debido a que las telecomunicaciones del territorio nacional y el usuario final de los Equipos Terminales Móviles quedarían desprotegidos al no tener la certeza de que el producto adquirido cuente efectivamente con las especificaciones técnicas y métodos de prueba para poder conectarse a una red pública de telecomunicaciones o al espectro radioeléctrico de manera segura y confiable.”*

En cuanto a los **esquemas de autorregulación**, la SE señaló que *“para atender la problemática planteada se considera inviable ya que ello implicaría que su aplicación sería de carácter voluntario y conforme a ello, si se intentase hacer cumplir las disposiciones obligatorias a través de un instrumento cuyo cumplimiento es discrecional, no se contaría con la fundamentación adecuada. Además, los esquemas de autorregulación (convenios de autorregulación o códigos de buenas prácticas) no garantizan el cumplimiento permanente de las obligaciones contraídas de mutuo propio, tanto por su naturaleza temporal como por la falta de su aplicación universal, lo cual en el mejor de los casos sólo obliga a sus firmantes.”*

Aunado a las opciones anteriores, la SE valoró la posibilidad de instaurar **incentivos económicos**, sin embargo concluyó que *“debido a que la problemática planteada en la presente Manifestación de Impacto Regulatorio no se relaciona con la capacidad económica de los sujetos regulados, los incentivos económicos no representan una alternativa adecuada para la atención de la problemática planteada”.*

De la misma forma, esa Dependencia consideró los **esquemas voluntarios**, no obstante lo anterior *“al ser de carácter voluntario, no representan un medio para alcanzar los objetivos planteados que son básicamente reforzar las especificaciones técnicas y métodos de prueba con los que deben contar los Equipos Terminales Móviles que se comercialicen en el territorio nacional. Además, faltaría la característica principal para garantizar dichos objetivos, la cual es la coercibilidad.”*

Finalmente, la Secretaría consideró la posibilidad de implementar **otro tipo de regulación**; señalando que *“con respecto a la alternativa de implementar otro tipo de regulación, la inclusión de este tipo de disposiciones en Reglamentos o Leyes no es conveniente, ya que estos documentos no establecen las especificaciones metrológicas y técnicas que garanticen el buen funcionamiento de estos. Adicionalmente cabe mencionar que en la emisión de en (sic) en Reglamentos o Leyes, la participación de los diversos sectores involucrados en (sic) más reducida y limitada que una Norma Oficial Mexicana, en la que hay proceso de consenso y de consulta pública.”*

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

Ahora bien, a decir de la SE la Propuesta Regulatoria resulta ser la mejor opción para atender la problemática atendida, toda vez que *“debido a que la naturaleza de una Norma Oficial Mexicana es la de establecer de manera obligatoria las especificaciones, métodos de prueba, etc. con las que deben contar los productos o servicios fabricados, importados o comercializados en el territorio nacional, no se visualiza una mejor medida para atender la problemática identificada en la presente Manifestación de Impacto Regulatorio, además, hasta el momento no existen leyes o decretos que protejan los intereses o economía de los usuarios de telecomunicaciones o de la infraestructura de telecomunicaciones de los Estados Unidos Mexicanos cuya observancia sea de manera obligatoria. Por ende, se refuerza la moción de emitir la presente regulación con la finalidad de que las telecomunicaciones del territorio nacional se encuentren protegidas, así como los intereses de los consumidores en el ámbito de los Equipos Terminales Móviles que operan en las bandas de 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 1900 MHz, 1700 MHz/2100 MHz y/o 2500 MHz.”*

Aunado a lo anterior, se aprecia que la SE proporcionó cierta información respecto de la forma en que la problemática se regula en otros países, a decir:

“La Subsecretaría de Telecomunicaciones del Gobierno de Chile, emitió la NORMA TÉCNICA QUE REGULA LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS EQUIPOS TERMINALES UTILIZADOS EN LAS REDES MÓVILES, donde se establece que los equipos terminales distribuidos comercialmente en el país para servicio público telefónico móvil y de transmisión de datos móviles, sea por las respectivas concesionarias o por fabricantes o importadores, deberán soportar todas las bandas de frecuencia comercialmente en uso dentro del territorio nacional para, a lo menos, una de las distintas tecnologías desplegadas a la fecha de dicha comercialización. Adicionalmente, para ser publicitados y comercializados como equipos compatibles con cada una de las distintas tecnologías desplegadas en el país, tales equipos deberán soportar todas las bandas de frecuencia comercialmente en uso dentro del territorio nacional por cada una de dicha o dichas tecnología. Para lo anterior, se entenderá que las bandas utilizadas según tecnología, corresponderán a aquellas individualizadas en el Anexo I de dicha norma, parte integrante de la misma, y el cual deberá ser modificado por resolución de esta Subsecretaría cada vez que se incorporen nuevas bandas de uso comercial en el país.”

Al respecto, esta Comisión manifestó en la solicitud de ampliaciones y correcciones del 17 de mayo del presente año lo siguiente:

“No obstante lo anterior, esa Dependencia omitió incluir en la MIR elementos que coadyuven a evidenciar, a través de la práctica internacional, que la emisión e implementación de regulación técnica para los requisitos mínimos que deben cumplir los equipos terminales utilizados en redes móviles, coadyuvará a reducir los riesgos al momento de su utilización. Por consiguiente, para dicho fin se le solicita a esa Secretaría incorporar información científica, académica o empírica que permita analizar los resultados que dicha norma técnica ha tenido en el referido país a efecto de advertir los beneficios que han tenido en la protección de los usuarios.”

En ese orden de ideas, se aprecia que en su respuesta a las ampliaciones y correcciones esa Secretaría omitió hacer referencia a dicho requerimiento y agregar la información solicitada; derivado de lo cual se reitera la petición para que proporcione lo relativo a los efectos que se

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

han observado en otros países, de manera particular en Chile, ello toda vez que es el ejemplo que esa Dependencia incluyó.

Derivado de lo anterior, esta CONAMER queda en espera de que la SE envíe la información prevista en el presente apartado.

V. Impacto de la Regulación

A. Trámites

La SE señaló en el AIR correspondiente que la Propuesta Regulatoria no crea, modifica, ni elimina trámites, razón por la cual esta Comisión observa que en este rubro, no se generarían nuevos costos para los particulares. En ese sentido, se informa que este órgano desconcentrado no tiene comentarios.

B. Acciones regulatorias

Por lo que hace al presente rubro, esa Secretaría envió lo siguiente información:

- **“Establecen requisitos:**

-Artículos aplicables: *Capítulo 3. Especificaciones, Capítulo 4. Métodos de prueba y Evaluación de la conformidad y vigilancia del cumplimiento*

- **Justificación:**

-Capítulo 3: *El presente capítulo tiene por objeto establecer las especificaciones referentes al funcionamiento de los Equipos Terminales Móviles cuando estos puedan ser conectados a redes de telecomunicaciones o hagan uso del espectro radioeléctrico en las frecuencias 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 1900 MHz, 1700 MHz/2100 MHz y/o 2500 MHz, lo anterior a efectos de brindar las herramientas necesarias para la correcta aplicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana por parte de los fabricantes e importadores de Equipos Terminales Móviles, OCP's y Órganos de Vigilancia. Por ello es de vital importancia su inclusión en la regulación.*

Capítulo 4: *El propósito de este capítulo es brindar los métodos de prueba que deben realizar los OCP's a fin de constatar el cumplimiento de las especificaciones de los Equipos Terminales Móviles fabricados, importados o comercializados en el territorio nacional y que estos no ocasionen interferencia perjudicial a otros dispositivos cuando estén en operación. Mediante la certificación que llevan a cabo los OCP's, se puede corroborar el cumplimiento del PROY-NOM.*

Capítulo 5: *Se establecen los procedimientos de evaluación de la conformidad estipulados en la "Resolución mediante la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide los procedimientos de evaluación de la conformidad de productos sujetos al cumplimiento de normas oficiales mexicanas de la competencia de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Comisión Federal de Telecomunicaciones" publicada el 11 de agosto de 2005 en el Diario Oficial de la Federación, a su vez, se faculta a la Secretaría de Economía y al Instituto Federal de Telecomunicaciones con base en sus distintas atribuciones, para ser las encargadas de vigilar y verificar el cabal cumplimiento de lo establecido en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.*

- **Establecen obligaciones:**

- Artículos aplicables: *Capítulos 3. Especificaciones y Capítulo 4. Métodos de prueba.*

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

- **Justificación:** Se establecen las especificaciones y métodos de prueba con las que deben cumplir los productos regulados, con el firme objetivo de garantizar la correcta operatividad de estos artículos cuando puedan ser conectados a una red de telecomunicaciones o utilicen un espectro radioeléctrico en las bandas mencionadas. Al incluir este tipo de acciones en el Proyecto de Norma Oficial Mexicana se garantiza el correcto funcionamiento de estos artículos y la correcta transmisión o distribución de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional sin el riesgo de que los ETM ocasionen interferencias perjudiciales a los usuarios o propietarios de los distintos servicios de telecomunicaciones.

• **Establecen o modifican estándares técnicos:**

- **Artículos aplicables: Capítulos 3. Especificaciones.**

- **Justificación:** Este capítulo tiene por objeto establecer las especificaciones con las que deben contar los Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico en las bandas de frecuencias de 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 1900 MHz, 1700 MHz/2100 MHz y/o 2500 MHz o ser conectados a redes de telecomunicaciones así como las dispuestas en la Disposición Técnica IFT-011-2017 con el propósito de asegurar el cumplimiento por parte de los ETM sujetos a fabricación, importación o comercialización en los Estados Unidos Mexicanos y que su uso no constituya un riesgo de interferencias perjudiciales a otros dispositivos en operación y garanticen su eficiencia a los consumidores de este tipo de aparatos..

• **Establecen procedimientos de evaluación de la conformidad:**

- **Artículos aplicables: Capítulo 5. Evaluación de la conformidad y vigilancia del cumplimiento**

- **Justificación:**

Capítulo 5: Este capítulo determina que la evaluación de la conformidad se realizara por personas acreditadas por la Secretaría de Economía y las autorizadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones en términos de su Disposición Técnica IFT-011-2017: Parte 2.

También estipula que la verificación y vigilancia de todo lo establecido en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana estará a cargo de la Secretaría y del propio Instituto. Al establecer en la presente regulación un procedimiento de evaluación de la conformidad, se fomenta la imparcialidad al momento de llevar a cabo la vigilancia, por lo que se estimula la transparencia y a su vez la seguridad tanto de las empresas nacionales como de las internacionales o extranjeras para fabricar, importar o comercializar Equipos Terminales Móviles.”

Una vez analizada dicha información, la COFEMER solicitó en su referido oficio COFEME/18/1981 del 17 de mayo de 2018, lo siguiente:

“Con relación al análisis de acciones regulatorias, esta Comisión observa que la SE incorporó en el formulario de MIR los numerales que las contienen; sin embargo se aprecia que, por lo que hace a los capítulos 4 y 5, la información remitida es de carácter descriptivo; ya que no incluyen la justificación de cómo dichas acciones contribuirán a lograr los objetivos del Anteproyecto.

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

Por ello, esta Comisión solicita a la SE justificar técnica o jurídicamente en la MIR la inclusión de dichas acciones."

Ahora bien, tal y como se aprecia de su respuesta a las ampliaciones y correcciones, esa Secretaría no proporcionó información alguna relativa a la solicitud que se le hizo; en ese sentido, se reitera la inclusión de una justificación técnica o jurídica respecto de las acciones regulatorias incluidas en los capítulos 4 y 5 de la Propuesta Regulatoria.

C. Competencia

Respecto a este rubro, en el formulario del AIR, esa Dependencia indicó que el *Capítulo 3. Especificaciones*, podría restringir o promover la competencia o eficiencia en el mercado toda vez que:

"Al ser un tipo de ordenamiento jurídico cuya aplicación es de carácter obligatorio para todos los sujetos regulados y al contener el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana las especificaciones con las que deben contar los Equipos Terminales Móviles fabricados o importados para su distribución o comercialización en el territorio nacional, se establece un mercado homogéneo en donde se brindan las mismas oportunidades para todos los oferentes de este tipo de bienes, por ende, lo contenido en el presente capítulo no se visualiza como una acción que pueda restringir la competencia o eficiencia del mercado, sino todo lo contrario al buscar que todos los ETM que se fabriquen o importen en el territorio nacional soporten como mínimo la banda 28 se fomenta la portabilidad numérica de los usuarios y la competitividad entre los oferentes resultando en un incremento del abanico de opciones que tiene el consumidor con respecto a este tipo de artículos."

Adjuntando la siguiente justificación:

"A fin de proteger las redes y los servicios de telecomunicaciones, los intereses de los consumidores, la competitividad del mercado y la inclusión de un mercado justo para los distintos participantes de este, se deben establecer las especificaciones necesarias para asegurar el correcto funcionamiento de los Equipos Terminales Móviles por lo cual no se visualiza que la problemática planteada con anterioridad se resuelva sin la inclusión de una normatividad como la propuesta que garantice que los ETM son aptos para su funcionamiento en la red de telecomunicaciones del país y que el gasto en el que incurren los consumidores no se concrete como un gasto inútil debido a la ineficiencia de este tipo de aparatos."

Aunado a lo anterior, se informa que, en caso de que la CONAMER reciba la opinión institucional emitida por la Comisión Federal de Competencia Económica en la que se pronuncie sobre los efectos de la Propuesta Regulatoria tendría en dicha materia; este órgano desconcentrado lo notificará a la SE para su conocimiento y valoración.

D. Costos.

Respecto a la presente sección, se observa que la SE refirió la siguiente información:

"De acuerdo con el Directorio Estadístico Nacional de Unidades Económicas del Instituto Nacional de Estadística y Geografía tienen registro de 636 unidades económicas que dentro de sus actividades esta la fabricación e importación de Equipos Terminales Móviles que operan en las bandas de 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 1900 MHz, 1700 MHz/2100 MHz y/o 2500 MHz y se contemplan costos unitarios promedio por concepto de certificación, métodos de prueba y rediseño del manual de usuario (para la obtención

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

de este costo se tomó a consideración el sueldo promedio de un diseñador gráfico con 5 años de experiencia en la industria manufacturera) los cuales corresponden a las cantidades de \$7,200.00, \$39,000.00 y \$ 27, 498.00 pesos respectivamente.

Según el sitio para búsqueda y consulta de datos referentes a Telecomunicaciones Analysis Mason en el primer trimestre de 2017 en promedio se ofertaban en el mercado 123 modelos distintos de Equipos Terminales Móviles.

Para obtener el costo total por la certificación y métodos de prueba sumamos ambos costos unitarios y obtenemos un costo unitario total por el certificado y métodos de prueba resultando en \$46,200.00, esta cantidad se multiplica por el total de unidades económicas resultando en un costo total por certificación y pruebas de \$29, 383,200.00 pesos.

En lo referente al costo total por rediseño del manual del usuario, el costo unitario de este concepto lo multiplicamos por los 123 modelos de Equipos Terminales Móviles comercializados en el primer trimestre de 2017 y obtenemos un costo total por rediseño del manual de usuario de \$3, 382,254.00.

Sumamos el costo total por certificación y pruebas y el costo total por rediseño del manual de usuario y obtenemos un costo total de la regulación que asciende a \$32, 765,454.00 pesos.

A fin de asegurar el completo entendimiento de las operaciones realizadas, se sugiere revisar la siguiente tabla:

COSTOS PROY-NOM-221/2-SCFI-2018	
Unidades Económicas	636
Costo promedio del certificado	\$7,200.00
Costo promedio de las pruebas	\$39,000.00
Costo de certificado y pruebas por Unidad Económica	\$46,200.00
Costo total por certificación y pruebas	\$29,383,200.00
Costo unitario por rediseño del manual del usuario	\$27,498.00
Total de modelos promedio en el mercado mexicano	123
Costo total por el rediseño del manual del usuario	\$3,382,254.00
COSTO TOTAL	\$32,765,454.00

A manera de conclusión esta CONAMER observa que el costo total de la regulación asciende a \$32,765,454.00

E. Beneficios.

Ahora bien, respecto del presente apartado la SE indicó:

“En relación a las fracciones arancelarias 8517.12.01 y 8517.12.99, en el 2016 el Sistema Información Arancelaria Vía Internet reportó exportaciones e importaciones de 63,405,807 Equipos Terminales Móviles, el sitio para búsqueda y consulta de datos referentes a Telecomunicaciones, Analysis Mason reportó que para el primer trimestre

Página 12 de 17

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

de 2017 en promedio se ofertaban en el mercado 123 modelos distintos de Equipos Terminales Móviles y que de esos 123 modelos ofertados en el mercado solo 72 eran ofrecidos con la capacidad de operar bajo la frecuencia de la banda 28, la cantidad de teléfonos inteligentes con la capacidad de operar bajo esta frecuencia corresponde solo a equipos catalogados como de gama alta a media alta.

Sobre el precio de los equipos de bajo costo, nos dirigimos a investigar los publicados en el portal de tienda en línea de Radiomóvil Dipsa S.A de C.V en referencia a las marcas que también contempla el estudio realizado por Analysis Mason, de dicha investigación se concluye un costo promedio de los teléfonos inteligentes de bajo costo de \$2,119.49 pesos.

Para efectos de este estudio se contempla una reducción del 85% en los teléfonos que se comercializan y que no soportan la banda 28 y que pueden contribuir a que se genere interferencia perjudicial a otros equipos de telecomunicaciones.

Para obtener el total de piezas que se comercializaron en el Territorio Nacional con soporte de operación de la banda 28 multiplicamos el total de exportaciones e importaciones en valor de piezas por el 58.53% que, si cumple, y obtenemos un total de 37,111,419 piezas. Para obtener el valor en piezas de los productos que no cumplen multiplicamos el porcentaje restante que corresponde al 41.47% y que, al multiplicar este valor por las exportaciones e importaciones de 2016 en valores de pieza de este tipo de productos, obtenemos la cantidad de 26,294,388 piezas.

Con el propósito de obtener una suma representada en dinero, multiplicamos es valor anterior por el costo promedio de los equipos de bajo costo y obtenemos una cantidad que asciende a \$55, 730, 692,767.38 pesos correspondientes al costo total por la adquisición de dispositivos que no soportan la banda 28.

Se estima que el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana mitigue al menos el 85% de la comercialización de los equipos que no soportan la banda 28, lo cual se traduce en beneficios para la población que tiene acceso a un teléfono móvil de \$47, 371, 088,852.28 pesos.

Del examen anterior, podemos observar que se generan grandes beneficios cuantitativos para los consumidores de este tipo de artículos, pero la presente regulación también trae consigo beneficios cualitativos que de conformidad con lo señalado en el proyecto de telecomunicaciones más grande en la historia de México denominada "Red Compartida", al operar bajo el espectro asignado como banda 700 MHz o como comúnmente se conoce que es "banda 28" se obtendrán los siguientes beneficios:

La banda 28 permitirá la oferta de servicios de banda ancha en zonas que actualmente no tienen servicios o en las que sólo existe una opción, permitiendo a los usuarios tener mayor poder de decisión incentivando al mercado a ser mejor y más competitivo, por lo que al establecer las especificaciones mínimas de operación bajo esta banda se garantiza un servicio de calidad a la población y con acceso a la red en prácticamente todo el territorio nacional.

Al brindar herramientas como el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, los operadores actuales y futuros contarán con mayor cobertura y capacidad para poder ofrecer más y mejores servicios a la población, contribuyendo a la reducción de precios en los servicios móviles y fomentando a que el sector de telecomunicaciones sea cada vez más dinámico e incluyente, y que del resultado de esto se promueva una mayor inversión tanto nacional como extranjera y esto fortalezca la productividad, competitividad y desarrollo del país.

...

BENEFICIO PROY-NOM-221/2-SCFI-2018 (CUANTITATIVOS)	
<i>Exportaciones e Importaciones en el 2016 de Equipos Terminales Móviles (piezas)</i>	63,405,807
<i>Porcentaje de equipos que soporta la banda 28 (1T 2017)</i>	58.53%
<i>ETM comercializados en el 1T de 2017 soportan la banda 28.</i>	37,111,419
<i>Equipos comercializados en el 1T 2017 que no soportan la banda 28.</i>	26,294,388
<i>Costo promedio de los Smartphone de bajo costo</i>	\$2,119.49
<i>Costo por la adquisición de Smartphone que no soportan la banda 28</i>	\$55,730,692,767.38
<i>Porcentaje de reducción de equipos que se comercializan y no soportan la banda 28</i>	85%
<i>Beneficio por la Reducción del 85% de teléfonos que se comercializan y que no soportan la banda 28</i>	\$47,371,088,852.28
BENEFICIO PROY-NOM-221/2-SCFI-2018 (CUALITATIVOS)	
<i>La banda 28, permitirá la oferta de servicios de banda ancha en zonas que actualmente no tienen servicios o en las que sólo existe una opción. Permitiendo a los usuarios tener mayor poder de decisión incentivando al mercado a ser mejor y más competitivo.</i>	
<i>Los operadores actuales y futuros contarán con mayor cobertura y capacidad para poder ofrecer más y mejores servicios a la población.</i>	
<i>La Red Compartida que funciona bajo la frecuencia de la banda 28, contribuirá a que los precios de los servicios móviles sigan disminuyendo.</i>	
<i>Un sector de telecomunicaciones más dinámico promueve mayor inversión nacional y extranjera, y fortalece la productividad y la competitividad de la economía del país.</i>	
Habitantes de los EUM con acceso a un teléfono móvil.	
85'464, 488	

...

Al respecto, una vez analizada la información que precede, esta Comisión concluye que efectivamente la regulación cumple con los objetivos de mejora regulatoria, en términos de transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y de que éstas generen mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.

F. Riesgos.

Respecto al presente apartado, se observa que la CONAMER en su solicitud de ampliaciones y correcciones, señaló que la SE fue omisa en incluir la información relativa a la población, grupo o industria potencialmente afectada (i. e. consumidores de servicios de telecomunicaciones) en términos cuantitativos.

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

En ese sentido y derivado de un análisis de la información remitida por la SE en respuesta a las ampliaciones y correcciones, se reitera dicho requerimiento, ello toda vez que esa Dependencia fue omisa en proporcionar la referida información. Por lo cual se solicita nuevamente a la SE, proporcione la cantidad de consumidores de servicios de telecomunicaciones que serían afectados de no existir la regulación.

G. Comercio Exterior.

Por lo que hace al presente apartado, en el oficio de solicitud de ampliaciones y correcciones al AIR, esta CONAMER informó lo siguiente:

“En lo concerniente a este apartado, se aprecia que esa Dependencia identificó los capítulos en los que se encuentran las acciones regulatorias del anteproyecto que tienen efectos en el comercio exterior (i. e. Capítulo 3. Especificaciones y Capítulo 5. Evaluación de la conformidad y vigilancia del cumplimiento); sin embargo no señalan cómo dichas acciones afectarían negativa o positivamente, directa o indirectamente a los exportadores, importadores y/o prestadores de servicios transfronterizos o cualquier otro sujeto afectado; tal y como lo establece el artículo 5, instructivo M, apartado III.-Impacto de la regulación, C. Análisis de Impacto en el Comercio Exterior, numeral 9 del Acuerdo por el que se modifica el Anexo Único del Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio publicado el 26 de julio de 2010. En ese sentido, se requiere a la SE a enviar la información descrita a efecto de dar cumplimiento con el referido Acuerdo.”

Aunado a lo anterior, se informa que a través del oficio número 523/01/34/14.V.18 del 14 de mayo de 2018, recibido en esta Comisión el 16 del mismo mes y año; la Dirección General de Reglas de Comercio Internacional de la Subsecretaría de Comercio Exterior de la Secretaría de Economía, informó lo siguiente relativo a la Propuesta Regulatoria de mérito:

“...

- El numeral 1 del Proyecto de NOM señala que dicho instrumento tiene por objeto establecer las especificaciones técnicas de los Equipos Terminales Móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico en las bandas de frecuencias de 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 1900 MHz, 1700 MHz/2100 MHz y/o 2500 MHz o ser conectados a redes de telecomunicaciones; así como los métodos de prueba para comprobar el cumplimiento de dichas especificaciones señaladas en la Disposición Técnica IFT-011-2017: Especificaciones técnicas de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 2. Equipos terminales móviles que operan en las bandas de 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 1900 MHz, 1700 MHz/2100 MHz y/o 2500 MHz., publicada en el Diario Oficial de la Federación del 3 de enero del 2018.
- El mismo numeral 1, prevé (sic) que los productos objetos del Proyecto de NOM son aquellos señalados en el párrafo anterior de este oficio, sin embargo, establece que quedan exentos los Equipos Terminales Móviles que se encuentren haciendo uso de itinerancia internacional dentro del territorio nacional.
- En el numeral 5 del proyecto de NOM se establece un procedimiento de evaluación de la conformidad, el cual deberá ser realizado por personas acreditadas y aprobadas por

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

la Secretaría de Economía y autorizadas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) en la Disposición Técnica IFT-011-2017 vigente, o su sucesora.

- *Del texto del Proyecto de NOM se desprende el carácter obligatorio de disposiciones señaladas en la Disposición Técnica IFT-011-2017. Especificaciones técnicas de los equipos terminales móviles que puedan hacer uso del espectro radioeléctrico o ser conectados a redes de telecomunicaciones. Parte 2. Equipos terminales móviles que operan en las bandas de 700 MHz, 800 MHz, 850 MHz, 1900 MHz, 1700 MHz/2100 MHz y/o 2500 MHz. Estas características significan que el Proyecto de NOM constituye un reglamento técnico en los términos del Anexo 1 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (Acuerdo OTC) de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y sus correlativos de los tratados de libre comercio de los que México es parte.*

- *Esta Dirección General considera que, con fundamento en los artículos 2.9.2 y 5.6.2 del Acuerdo OTC de la OMC, el Proyecto de NOM debe ser notificado ante los Miembros de Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC. Sin embargo, en la medida en que el Proyecto de NOM se vincula con el contenido de la Disposición Técnica IFT-011-2017, se sugiere que la Dirección General de Normas confirme que dicha Disposición Técnica haya sido también notificada.*

...

Se hace referencia que la respectiva opinión en materia de comercio exterior, puede ser consultada en la siguiente liga electrónica:

<http://cofemersimir.gob.mx/expedientes/21682>

VI. Cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta

Por lo que hace a la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, la SE manifestó lo siguiente:

“El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana se implementará de forma obligatoria una vez que esta sea publicada como Norma Oficial Mexicana en el Diario Oficial de la Federación, cumpliendo con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y las demás aplicables a la presente regulación.”

Asimismo, en cuanto a la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la SE informó:

“Los logros de los objetivos planteados en la presente Manifestación de Impacto Regulatorio podrán ser visualizados en las bases de datos y estadísticos elaborados por el Instituto Federal de Telecomunicaciones y los que generen gobiernos de otros países u organismos internacionales.”

En ese sentido, no se aprecia que los procedimientos propuestos para el cumplimiento, aplicación y evaluación de la Propuesta Regulatoria impongan costos adicionales para los particulares diferentes a los analizados en el presente dictamen, por lo que la CONAMER no tiene comentario alguno al respecto.

Coordinación General de Mejora Regulatoria
de Servicios y de Asuntos Jurídicos
Dirección de Servicios Agropecuarios,
Comercio e Industria

VII. Consulta pública

Respecto del presente apartado relativo a la consulta pública, se observa que de conformidad con el artículo 69-K de la LFPA entonces vigente, este órgano desconcentrado hizo pública la Propuesta Regulatoria mediante el portal electrónico desde el día de su recepción; sin que hasta la fecha se haya recibido comentario alguno.

VIII. Conclusiones

Por lo anteriormente expresado, este órgano desconcentrado queda en espera de que esa Dependencia brinde la respuesta correspondiente al presente Dictamen Total; y en su caso, realice los ajustes correspondientes la Propuesta Regulatoria, o bien, comunique por escrito las razones por las cuales no lo hace, para los efectos a que refiere el artículo 69-J de la LFPA.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción II, 9 fracción XI y último párrafo y 10 fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Primero fracción II y Segundo fracción III, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican¹⁶.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
La Directora



Celia Pérez Ruiz

EVG

¹⁶ Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de julio de 2010.